

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00014 00
(auto 2 de 2)

Como la anterior demanda de reconvención reúne los requisitos establecidos en el artículo 371 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Admitir la demanda Reivindicatoria promovida por **MARZORIO LTDA. EN LIQUIDACIÓN** contra **CARLOS EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ**.

Córrase traslado de la anterior demanda por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en los artículos 369 y 371 *ejúsdem*.

Notifíquese al demandado en reconvención de la presente providencia mediante anotación por estado y téngase en cuenta el término adicional con el que se cuenta éste para retirar los traslados, regulado en el artículo 91 *ibídem*.

Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdac2f468562a027e469aa86460873619b356174bb2dbd27ba4389fbbf0f298**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>